INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LAS CONCESIONARIAS DEL GRUPO ENTEL PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2025-2030

Septiembre de 2025

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LAS CONCESIONARIAS DEL GRUPO ENTEL PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2025-2030

JAVIERA CONSTANZA PETERSEN MUGA
Firmado digitalmente por JAVIERA CONSTANZA PETERSEN MUGA
Fecha: 2025.08.29 16:42:55 -04'00'

JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CLAUDIO MARCELO ARAYA SAN MARTIN
Firmado digitalmente por CLAUDIO MARCELO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2025.09.01 11:19:28 -04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1. INTRODUCCIÓN 4

1.1 Marco General 4

1.2 Hitos Procedimentales 7

1.3 Modelo de Empresa Eficiente 8

1.4 Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso 10

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA 12

2.1 Aspectos Generales 12

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital 12

2.2 Demanda 13

Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente 13

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente 13

Objeción N° 3: Diseño de la Red Móvil de la Empresa Eficiente 13
Objeción N° 4: Parámetros de Diseño 14

2.4 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados 15

Objeción N° 5: Costos de Red Móvil de la Empresa Eficiente 15
Objeción N° 6: Costos de la Red de Acceso Fija 15
Objeción N° 7: Precio de la Red Core de Telefonía Local 16
Objeción N° 8: Costos de Inversión y Arriendo de Infraestructura de Sitios 16
Objeción N° 9: Dimensionamiento y Costos de Salas Técnicas 16

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados 17

Objeción N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente 17
Objeción N° 11: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal 18

2.6 Inversiones Administrativas 19

Objeción N° 12: Dimensionamiento de Edificios Administrativos y Sucursales 19
Objeción N° 13: Costos Asociados a Edificios 19
Objeción N° 14: Costos de Tecnologías de Información 19

2.7 Operación y Mantenimiento de la Red 20

Objeción N° 15: Energía Eléctrica 20
Objeción N° 16: Pagos por Uso de Espectro 20

2.8 Bienes y Servicios 21

Objeción N° 17: Otros Gastos en Bienes y Servicios 21

2.9 Criterios de Asignación 21

Objeción N° 18: Criterios de Asignación 21

2.10 Cálculo Tarifario 22

Objeción N° 19: Vidas Útiles 22
Objeción N° 20: CTLP, CID y Tarifas 22
Objeción N° 21: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados 23
Objeción N° 22: Tarifas para el Servicio de Tramo Local 23
Objeción N° 23: Indexadores 23
Objeción N° 24: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados 24

2.11 Portabilidad 24

Objeción N° 25: Costos Asociados a la Portabilidad 24

2.12 Otras Prestaciones 25

Objeción N° 26: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria 25
Objeción N° 27: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones 25

3. PLIEGO TARIFARIO 28

4. ANEXOS 31

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante "la Ley", y sus modificaciones posteriores -especialmente las introducidas por las leyes N° 21.637, que modifica el procedimiento de fijación tarifaria de concesionarias de telefonía fija, y N° 21.678, que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones-, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a las concesionarias de servicio público telefónico local pertenecientes al Grupo 2 de fijación tarifaria, según la Resolución Exenta N° 369, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, correspondientes a las concesionarias del Grupo GTD y Grupo ENTEL –en este último caso, específicamente la concesionaria EPH 2 S.A., en adelante "la Concesionaria"–, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria según el artículo 25° de la Ley[1] y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente "el TDLC" o "el Tribunal"- calificó expresamente en el Informe Nº 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol Nº 246-08, y que fue recientemente actualizado en virtud de Informe N° 37, de 2025, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol NC-522-23.

Cabe tener presente que el Informe N° 37 recién citado determinó que actualmente existen las condiciones de mercado suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria en el caso de determinados servicios hasta ahora sometidos a fijación de precios conforme al artículo 29 de la Ley, fijación que incluía a las concesionarias declaradas dominantes, tratándose de algunos servicios, y a todas las demás concesionarias, tratándose de otros. Lo anterior, sin perjuicio del servicio denominado Tramo Local, a cuyo respecto el TDLC –por las razones ahí expuestas- estimó necesario continuar tarificando. Por ende, atendido lo señalado, y dentro de los servicios antes indicados, en el caso de la Concesionaria sólo procede la fijación de tarifas al servicio de Tramo Local.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30º a 30º K– y en el Decreto Supremo Nº 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley, a continuación, también el "Reglamento Tarifario".

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en su artículo 25º el régimen legal de tarifas aplicable a los servicios de telecomunicaciones, el cual fue modificado recientemente en virtud de las leyes N° 21.637 y N° 21.678, las que establecieron la fijación en base a grupos de concesionarias de telefonía local, y eliminaron la fijación en lo sucesivo de aquellas

[1] Producto de la dictación de la Ley N° 21.678, se eliminó la fijación por el sólo ministerio de la ley de las tarifas a los servicios señalados en el artículo 24° bis de la Ley.

tarifas contempladas en el artículo 24° bis que debían fijarse por el solo ministerio de la ley, respectivamente, manteniéndose –en su lugar– aquéllas ya fijadas en el último proceso, por el tiempo restante de las concesiones involucradas y sus renovaciones.

En este contexto, cabe hacer presente que, atendida la Ley N° 21.678 y el Informe N° 37 del presente año, ya no procede seguir fijando tarifas respecto de los servicios provistos en virtud del sistema multiportador distintas de aquellas derivadas directamente de las interconexiones, las que mantendrán los niveles, estructuras y fórmulas de indexación establecidas para tales servicios en los decretos tarifarios precedentes; y en el caso de los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8º, incisos sexto, séptimo y octavo de la Ley, deberá mantenerse tal fijación, ya que ésta fue establecida en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva, lo cual no ha sido modificado por el Tribunal mediante su Informe Nº 37, antes citado. Con todo, las tarifas respecto de los servicios provistos con motivo del sistema multiportador, derivadas de las interconexiones, mantendrán los niveles, estructuras y fórmulas de indexación establecidas para tales servicios en los decretos tarifarios precedentes.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29º de la Ley dispone la fijación de tarifas a los servicios ahí indicados en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Según actualización reciente realizada por el citado Informe N° 37, las condiciones de mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria para el servicio de Tramo Local, más sí se cumplen para el resto de los servicios clasificados en su momento por el aludido Informe N° 2.

Ahora bien, independientemente de que hoy en día proceda o no su tarificación a todo evento, cabe recordar que los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25º de la Ley.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30º I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas se calculan en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también "Subtel". Continúa señalando el referido artículo que "*La fijación tarifaria para concesionarios de servicio público telefónico local se realizará por grupos de concesionarias y los niveles tarifarios serán simétricos para cada grupo. Estos grupos serán definidos por la Subsecretaría, a través de una resolución fundada, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y transparentes, considerando las empresas relacionadas, filiales y coligadas como una única entidad. Aquellos concesionarios cuya participación de mercado de líneas telefónicas sea inferior o igual al criterio de corte definido en la misma resolución antedicha se ceñirán a la tarifa definida*

para el grupo de concesionarias con menor participación de mercado. Esta resolución podrá ser modificada cada cinco años, de acuerdo con el dinamismo y la variación de la estructura del mercado."

Así, en virtud de la Resolución Exenta N° 369, de 2024[2], Subtel estableció tres grupos de concesionarias, correspondiendo el Grupo 2 al integrado por la concesionaria del Grupo Entel -EPH 2 S.A.- y las concesionarias del Grupo GTD –GTD Manquehue S.A., GTD Telesat S.A., Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A., y Rural Telecommunications Chile S.A.–[3]-, en adelante también el "Grupo 2". Ahora bien, en el caso de la concesionaria Rural Telecommunications S.A., consta que mediante Decreto Exento N° 517, de 2024, se certificó la extinción de su concesión, razón por la cual no procede su mantención dentro del grupo referido.

Según lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento Tarifario, el estudio especial antes indicado debe regirse también por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en consideración las Instrucciones de Carácter General Nº2, de 2012, y sus modificaciones, las que contienen un diagnóstico a esa fecha del desarrollo del mercado, diagnóstico que se ha confirmado con creces en lo concerniente a la aptitud crecientemente convergente de las plataformas tecnológicas, independizándose cada vez más los servicios de las redes soportantes de los mismos y dificultando asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Lo mismo en el ámbito corporativo, dado que lo anterior implica precisamente la configuración de empresas proveedoras de multiplicidad de servicios en base a redes dotadas de tales capacidades.

Lo antes señalado, al igual que en los procesos tarifarios anteriores, ha sido plasmado en las Bases Técnico Económicas del presente proceso, estableciéndose el modelamiento de una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

En efecto, las propias Bases Técnico Económicas establecen textualmente, en su numeral II.1. que "*Habiéndose consolidado en el mercado de las telecomunicaciones un modelo de negocios, explotación y oferta basado en la convergencia de servicios, cuyo reflejo a nivel corporativo se traduce en la existencia de una empresa multiservicio que goza de economías de ámbito y en la cual hace tiempo ya resulta imposible asociar estrictamente una determinada red a la provisión de un servicio específico, se encuentra fuera de discusión el hecho que el nivel de las tarifas a fijar corresponde al nivel eficiente desde el principio del quinquenio, tal como ha acontecido en los últimos procesos tarifarios."*

[2] *"DEFINE GRUPOS DE CONCESIONARIAS PARA EFECTO DE LOS PROCESOS TARIFARIOS DE TELEFONÍA LOCAL POR LAS RAZONES QUE INDICA"*
[3] *"DEFINE GRUPOS DE CONCESIONARIAS PARA EFECTO DE LOS PROCESOS TARIFARIOS DE TELEFONÍA LOCAL POR LAS RAZONES QUE INDICA"*

1.2 Hitos Procedimentales

En cuanto al proceso en sí, en primer lugar, cabe señalar que con fecha 27 de octubre de 2024 se procedió a la publicación del aviso para la inscripción de terceros en el proceso tarifario del Grupo 2, inclusivo de la Concesionaria, recibiéndose inscripciones de parte de Entel PCS Telecomunicaciones S.A, integrante del mismo holding. Seguidamente, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 6 noviembre de 2024.

Con fecha 11 de noviembre de 2024, Subtel publicó el correspondiente borrador de Bases Técnico Económicas para efectos de los comentarios de terceros inscritos en el proceso, recibiéndose comentarios con fecha 26 de noviembre de 2024 de parte de Entel PCS Telecomunicaciones S.A, integrante del mismo holding. Por su parte, el 6 de diciembre de 2024, se procedió a notificar a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares, no existiendo controversias al respecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel mediante Resolución Exenta Nº 2.229, de 16 de diciembre de 2024, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las "BTED", de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30º I de la Ley, las cuales fueron notificadas con esa misma fecha a la Concesionaria.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria, con fecha 26 de diciembre de 2024, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 25 de enero de 2025, su Informe de Avance Nº 1 y con fecha 24 de febrero de 2025, su Informe de Avance N° 2.

Finalmente, la Concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30º J de la Ley y artículos 12º y siguientes del Reglamento Tarifario, presentó su Estudio mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 5 de mayo de 2025.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio Tarifario que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30º J de la Ley y el artículo 15º del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente el "IOC".

Así, el presente IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente, el cual constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener beneficios de toda ganancia de eficiencia.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar, se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30º A y 30º C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30º E y 30º F, que –en dichos casos– sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó para el quinquenio vigente, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del presente IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un "diseño" que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un "cálculo", es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida –como antes se dijo– en el artículo 25º de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de la tarifa de cargo de acceso debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarificada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta que es la misma concesionaria regulada la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el solo hecho de omitir información en la presentación del Estudio Tarifario, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en una consecuencia procedimental para la parte que ha incurrido en tal omisión, y dicha consecuencia –dentro del respectivo procedimiento- no es otra que la inoportunidad de esta última para presentar e invocar la información omitida en una etapa posterior, o bien, para presentar extemporáneamente nuevos antecedentes.

Así las cosas, la ausencia de una fundamentación adecuada que respalde los costos propuestos, sea ésta deliberada o no de parte de la empresa sujeta a tarificación, impone a los Ministerios la necesidad de recurrir a criterios aplicados y validados en otros procesos tarifarios, ya que –y si bien cada proceso tarifario es independiente y está dotado de particularidades que impiden su homologación a otros- la información recabada en procesos anteriores constituye siempre una herramienta objetiva cuya ponderación debe efectuarse en función de las similitudes existentes entre esas concesionarias.

1.4 Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso

Tal como señalan las BTE de la Concesionaria en su numeral XI.1., cada modelo tarifario que aquélla presente, ya sea en su Estudio o en su eventual Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), debe ser autocontenido y desarrollarse conforme a los lineamientos ahí indicados. Así mismo, según lo establecido en artículo 12º del Reglamento Tarifario, el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria debe estar acompañado con todos los antecedentes y la documentación que justifiquen y expliquen los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas, de manera que resulte posible reproducir dichos cálculos por los Ministerios, razón por la cual el Modelo debe autosustentarse, autojustificarse, autorespaldarse y ser autocontenido.

Ahora bien, cabe hacer presente que, advertida la falta de información de sustento, así como de su complemento y/o aclaración en determinados ítems en el modelo de la Concesionaria, Subtel –en el ejercicio de sus facultades y por los motivos ahí señalados- emitió un requerimiento de información a la Concesionaria. Así, mediante Oficio Ord. N° 11.362 / PRE N° 289, notificado vía Ministra de Fe el 29 de julio de 2025, se le solicitó a la Concesionaria remitir información relacionada principalmente al estudio de remuneraciones utilizado para la valorización de los recursos humanos de la empresa eficiente, contratos, costos u otros antecedentes que justifiquen ciertos valores incluidos en el modelo relacionados al *core* de voz. La Concesionaria dio respuesta a la solicitud de información indicada mediante ingreso SUBTEL N° 89.87 de fecha 7 de agosto de 2025, el cual fue complementado mediante ingreso SUBTEL N° 94.000, de fecha 19 de agosto de 2025, dando cumplimiento a lo requerido.

Lista de Errores:

- Error en las celdas I349:N349 de la hoja "RRHH" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm" correspondiente al driver de diseño "Dotación EE", por cuanto dichos valores no son actualizados durante el cálculo del costo marginal de las tarifas propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.
- Error de cálculo en las celdas U612:V613 de la hoja "Asignadores" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", correspondiente a las asignaciones promedio de "Remuneraciones" y "Empleados" a "Voz Móvil" y "Datos Móviles", por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo las partes correspondientes a los servicios móviles.
- Error de cálculo en las celdas W612:X613 de la hoja "Asignadores" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", correspondiente a las asignaciones promedio de "Remuneraciones" y "Empleados" a "Voz Fija" y "Datos Fijos", por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo las partes correspondientes a los servicios fijos.
- Error de cálculo en las celdas Z612:AD613 de la hoja "Asignadores" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", correspondiente a las asignaciones promedio de "Remuneraciones" y "Empleados" a "CACC", "TL", "SLM", "OTRO" y "SLT", por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo las partes correspondientes a la "Voz Fija".
- Error en las celdas K12:P357 de la hoja "lec.dda.red" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", correspondiente al "Total de Accesos alámbricos" por comuna, por cuanto no se incluyen las líneas de telefonía pública proyectadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas H1132:M1477 de la hoja "Demanda" del mismo archivo.
- Error de vínculo en las celdas P408:DG408 de la hoja "dda.diseño" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", por cuanto utiliza el rango definido con el nombre "Dda.traf.voz.fm.ttpp.sal", debiendo utilizar "Dda.traf.voz.loc.ttpp.sal".
- Error de vínculo en las celdas I20:N21 de la hoja "Asignadores" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", por cuanto utilizan las celdas G20:L21 de la hoja "Demanda" del mismo archivo, debiendo utilizar las celdas H20:M21 de esta última hoja.
- Error en las celdas I20:N20 de la hoja "Asignadores" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", correspondiente a la cantidad de líneas alámbricas, por cuanto no incluye las líneas de telefonía pública ubicadas en las celdas H22:M22 de la hoja "Demanda" del mismo archivo.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 6,33% equivalente a la propuesta por los Ministerios a las concesionarias sujetas a fijación tarifaria en el proceso tarifario del Grupo 1. La Concesionaria fundamenta esta propuesta en que no existirían razones que permitan sostener que el nivel de riesgo enfrentado por las concesionarias que participan en el mismo mercado pueda ser distinto.

En efecto, los cálculos elaborados por los Ministerios corresponden a los parámetros de una empresa modelo representativa, que participa en el mismo mercado y dentro del mismo período de referencia, razón por la cual se acepta la pertinencia de la tasa propuesta.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Técnico-Económicas (BTE), la Concesionaria tiene la obligación de presentar todos los antecedentes y documentos necesarios que permitan verificar y fundamentar cada uno de los elementos que conforman la estimación de la TCC. Ello implica individualizar y transparentar los supuestos y cálculos que la originan. En virtud de lo anterior, se formulan objeciones específicas respecto de los componentes que integran la tasa, particularmente en lo referido a la Tasa Libre de Riesgo, al Premio por Riesgo de Mercado y al Riesgo Sistemático (beta).

Contraproposición N° 1: Contraposición N°1 Tasa de Costo de Capital

Se contrapone emplear una TCC de 6,33%, considerando los siguientes antecedentes y documentos que permiten verificar y fundamentar cada uno de los elementos que conforman dicha estimación:

1. Una Tasa Libre de Riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre 2023, equivalente a 2,44%.
2. Un β de los activos calculado a partir de una muestra de 60 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 37 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años (2022-2023)[4]. Al corregir dicho β por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,556.
3. Para el cálculo del PRM emplear la metodología propuesta por Damodaran, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 4,60%[5]. En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (representado a través de la desviación

estándar del mercado accionario y desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones). Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodaran citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 1,03%[6].

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en la planilla de cálculos adjunta como Anexo 1.

2.2 Demanda

Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se objeta la proyección de demanda móvil propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en las celdas G390:X416 de la hoja "Dda Mercado" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", puesto que dicha proyección no considera la información actualizada del Sistema de Transferencia de Información[7] (STI). En efecto, la proyección propuesta de la Concesionaria se basa en los resultados de las proyecciones de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029, en los cuales se contaba con información histórica hasta junio de 2023, existiendo actualmente información de periodos más recientes.

Junto con lo anterior, también se objeta la proyección de demanda de servicios fijos propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por los diversos motivos que se presentan en el Anexo de Demanda (Anexo 2).

Contraproposición N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una nueva proyección de demanda de mercado, cuyo detalle se encuentra en el Anexo de Demanda (Anexo 2) adjunto al presente Informe.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 3: Diseño de la Red Móvil de la Empresa Eficiente

Se objeta el diseño de la red móvil propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizado en las hojas "RAN" y "Core" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", por cuanto estos diseños incorporan a clientes fijos inalámbricos de la Empresa Eficiente, pero no a clientes móviles, lo cual resulta ineficiente al no considerar las sinergias que se podrían alcanzar al llevar a cabo un diseño conjunto. En efecto, las celdas P43:DG48 y P50:DG55 de la hoja "RAN" contiene las demandas de voz y datos de la red de acceso móvil, las que son

[7] STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

obtenidas a partir de las celdas P315:DG315 y P317:DG317 de la hoja "dda.diseño", que corresponden a los tráficos de voz y de datos de clientes fijos inalámbricos de la Empresa Eficiente, pero que no incluyen a clientes móviles. Por otro lado, en las celdas J196:O214 de la hoja "Core" se encuentra resumida la demanda del *core* móvil, la cual incluye a la demanda de voz y datos de clientes fijos, pero deja fuera a los clientes móviles de la Empresa Eficiente. Más aún, los clientes fijos considerados en este *core* incluyen a los clientes alámbricos, lo cual es un error dado que estos elementos son de uso exclusivo de redes móviles.

Cabe señalar que la determinación de costos de la red móvil para los clientes móviles de la Empresa Eficiente es realizada en las celdas K67:P69 y K111:P113 de la hoja "CT.red" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", de forma totalmente independiente al diseño realizado para los clientes fijos inalámbricos en las hojas "RAN" y "Core" del mismo archivo.

Junto con lo anterior, se objetan los parámetros de tráfico en hora cargada propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas G15:G20 y G23:G24 de la hoja "p.red", por cuanto los valores indicados no son aplicables a la demanda de los servicios fijos de la Empresa Eficiente.

Finalmente, se objeta la propuesta de la Concesionaria de realizar un diseño de red móvil que incluya a los clientes fijos inalámbricos, por cuanto no demostró que este diseño fuese eficiente. En efecto, se pudo comprobar en el propio modelo tarifario entregado por la Concesionaria (archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm"), que el costo total de largo plazo de la Empresa Eficiente resulta menor al considerar redes fijas alámbricas para todos los clientes fijos.

Contraproposición N° 3: Diseño de la Red Móvil de la Empresa Eficiente

Se contrapropone realizar un diseño de la red móvil que considere a todos los clientes que utilizan este tipo red, basado en parámetros y otros antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 4: Parámetros de Diseño

Se objetan los parámetros de diseño de la red fija propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstos se encuentran desactualizados, además de no ser representativos del mercado. En efecto, los valores comunales de cobertura para la red de acceso fija, valores ubicados en las celdas J18:J363 de la hoja "p.red.fija" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", y los perfiles horarios de voz y datos fijos ubicados en las celdas G74:M97 y G109:M132 de la hoja "p.red" del mismo archivo, corresponden a valores propios de la Concesionaria, los cuales, además, son idénticos a los propuestos en el estudio de su anterior proceso tarifario, no estando debidamente actualizados.

Contraproposición N° 4: Parámetros de Diseño

Se contrapropone el uso de parámetros de diseño basados en información de mercado, proveniente de estadísticas recopiladas mediante el STI, y en otra información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 5: Costos de Red Móvil de la Empresa Eficiente

Se objetan los costos de la red de acceso y de *core* móvil propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas I173:K181 y H455:H460 de la hoja "CT.red" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", por cuantos éstos se encuentran desactualizados. En efecto, los valores antes señalados corresponden a los mismos valores utilizados en el anterior proceso tarifario de la Concesionaria, a pesar de que éstos fueron actualizados en los recientes procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029, en el cual se incorporó, además, la tecnología 5G.

Contraproposición N° 5: Costos de Red Móvil de la Empresa Eficiente

Se contraproponen costos para la red móvil de la Empresa Eficiente, en base información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 6: Costos de la Red de Acceso Fija

Se objetan los costos de la red de acceso fija propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, considerando todos los elementos que la conforman, por cuanto éstos no resultan eficientes, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales recientes.

Contraproposición N° 6: Costos de la Red de Acceso Fija

Se contraproponen costos de la red de acceso fija en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 7: Precio de la Red Core de Telefonía Local

Se objetan los precios de expansión de hardware para la red *core* de telefonía local propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas M185 y M203 de la hoja "Core Voz" del archivo "Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm", por cuanto dichos valores consideran costos de servicios profesionales de implementación que varían dependiendo de la cantidad de ubicaciones donde se instalan equipos, pero no con la capacidad de cada sitio individual.

Contraproposición N° 7: Precio de la Red Core de Telefonía Local

Se contrapropone no considerar los costos de servicios profesionales de implementación en los precios de expansión de hardware de la red *core* de telefonía local, sino que únicamente ante cambios en la cantidad ubicaciones donde se instalan estos equipos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 8: Costos de Inversión y Arriendo de Infraestructura de Sitios

Se objeta la propuesta contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria respecto de inversión y arriendo de infraestructura de sitios móviles, por cuanto no resulta acorde a la solución eficiente determinada con ocasión de los recientes procesos tarifarios, tanto móviles como locales.

Contraproposición N° 8: Costos de Inversión y Arriendo de Infraestructura de Sitios

Se contrapropone un modelamiento eficiente de costos de inversión en infraestructura de sitios, así como de arriendo de infraestructura de terceros según corresponda, de acuerdo al diseño de la Empresa Eficiente y su tecnología. Lo anterior, sobre la base de parámetros, criterios y costos de mercado obtenidos sobre la base de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes, atendida su vigencia y a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Dimensionamiento y Costos de Salas Técnicas

Se objeta el dimensionamiento de salas técnicas propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, así como de los costos asociados a éstas, por cuanto los costos unitarios y parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Se utilizan además criterios de dimensionamiento que no guardan relación con la cantidad de equipos a emplazar en cada sitio ni con los espacios que éstos y otros equipos anexos requieren.

Contraproposición N° 9: Dimensionamiento y Costos de Salas Técnicas

Se contrapropone un dimensionamiento de salas técnicas, acorde con el diseño de Empresa Eficiente y su tecnología, consistentes con los requerimientos de espacio actualizados para los distintos elementos a alojar en estas instalaciones, incluyendo espacio de rack, holguras, áreas para la instalación de equipos anexos (rectificadores y climatizadores, entre otros) y áreas de tránsito. Su valorización se contrapropone sobre la base de costos unitarios de mercado para su habilitación y arriendo, obtenidos tanto de fuentes públicas como a partir del análisis de los antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes, atendida su vigencia y a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario una organización de personal para una Empresa Eficiente que no ha sido debidamente sustentada ni justificada, según se exige en las BTE.

En particular, el dimensionamiento de personal para efectos del cálculo tarifario se estima sobre la base de drivers que no resultan ser los más adecuados para el dimensionamiento de la dotación de cada cargo, y cuyos valores no se encuentran justificados ni sustentados, según exigen las BTE. Como resultado, las dotaciones obtenidas no resultan eficientes ni acordes al diseño de Empresa Eficiente propuesto.

Debido a lo antes expuesto, se objeta la estructura y dotación de personal propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone modelar una organización de personal diseñada para la prestación de los servicios de la Empresa Eficiente, esto es respecto de sus niveles de inversión, extensión de red, y cantidad de servicios prestados, entre otros criterios. Lo anterior en forma acorde a lo obrado en procesos tarifarios recientes y atendida la vigencia y aplicabilidad de dichos criterios en el marco del presente proceso.

Adicionalmente, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

La homologación de cargos propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario no resulta acorde a las funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos de la Empresa Eficiente. Además, no ha sido debidamente sustentada como exigen las BTE.

Por otra parte, el estadígrafo empleado para la valorización de las remuneraciones en el Estudio Tarifario fue la mediana, contraviniendo lo que se exige en las BTE, en el sentido de utilizar la media. Además, se empleó erróneamente la componente de remuneraciones y beneficios "target" de la encuesta de mercado, en lugar de la componente de costos real.

Finalmente, el hecho de que se haya objetado la organización de personal de la Empresa Eficiente, requiere una nueva homologación acorde a las características de la organización contrapropuesta.

Debido a lo anterior, se objeta la homologación del personal propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, así como la componente utilizada.

Por otra parte, el modelamiento propuesto en el Estudio para otros gastos relacionados con el personal, evidencia carencias tales como (*no exhaustivo*):

- Se sustentan en valores desactualizados y que no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE
- Los costos de despido no consideran un valor de referencia del año 0 para efectos de determinar correctamente los costos incrementales producidos correspondientes a este ítem
- No se incluyen costos de capacitación del personal, costos de plantel, microinformática, ni vehículos, entre otros.

Por lo anterior, se objeta también la propuesta para otros gastos relacionados con el personal contenida en el Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 11: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se contrapropone una homologación del personal, ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, y acorde con el diseño y dimensiones de la Empresa Eficiente. Se contrapropone también utilizar el estadígrafo media y emplear el ítem de remuneraciones y beneficios reales en lugar del "target" de la encuesta.

Finalmente, se contrapropone un cálculo de otros gastos relacionados con el personal de la Empresa Eficiente, los cuales son modelados, según el caso, utilizando parámetros y precios unitarios obtenidos de fuentes públicas, o bien antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en ocasión de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia y validez

de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Inversiones Administrativas

Objeción N° 12: Dimensionamiento de Edificios Administrativos y Sucursales

Se objeta el dimensionamiento de edificios administrativos y sucursales propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se construyen sobre la base de parámetros y criterios de ocupación y dimensionamiento que no se encuentran debidamente sustentados según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 12: Dimensionamiento de Edificios Administrativos y Sucursales

Se contrapropone utilizar para el dimensionamiento de edificios administrativos un parámetro estándar de ocupación (14,27 m^2 por empleado) utilizado en todos los procesos recientes de fijación de tarifas de servicios de telefonía local. Por su parte, se contrapropone un dimensionamiento de sucursales de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Costos Asociados a Edificios

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto los parámetros de costo unitario propuestos para la valorización de los costos de construcción, terrenos, arriendo y habilitación de edificios administrativos, técnicos, comerciales y bodegas no se encuentran debidamente sustentados según exigen las BTE, además de no corresponder a valores eficientes de mercado.

Contraproposición N° 13: Costos Asociados a Edificios

Se contrapropone considerar como alternativa eficiente el arriendo de oficinas administrativas, salas técnicas, sucursales y bodegas, empleando parámetros de costo unitario de mercado obtenidos de fuentes públicas o bien del análisis de antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes.

Asimismo, se contrapropone un costo por concepto de habilitación y alhajamiento de edificios administrativos, técnicos y comerciales, sobre la base de parámetros y estándares de mercado, obtenidos a partir de fuentes públicas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Costos de Tecnologías de Información

Se objetan los costos de tecnologías de información propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que dispone de dos cálculos distintos en la hoja “TI” del archivo “Modelo_Tarifario_Entel_G2.xlsm”, aun cuando para el cálculo tarifario sólo utiliza uno de

ellos. Ambos provienen de distintas instancias de los procesos tarifarios móviles para el período 2024-2029 en los que participó la Concesionaria.

Contraproposición N° 14: Costos de Tecnologías de Información

Se contrapropone costos de tecnologías de información para la Empresa Eficiente, sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029, ajustándolo para ser extrapolados a los servicios que provee la Empresa Eficiente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 15: Energía Eléctrica

Se objetan los costos de energía eléctrica propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no los justifica ni sustenta según exigen las BTE.

Contraproposición N° 15: Energía Eléctrica

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica (que incluye costos asociados a la climatización) resultante de parámetros de consumo actualizados de los equipos de red de la Empresa Eficiente. Lo anterior considera todos los elementos anexos necesarios para el funcionamiento de éstos, y de acuerdo con tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 16: Pagos por Uso de Espectro

Se objeta el costo por impuesto radioeléctrico propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resulta acorde al espectro utilizado por las estaciones base de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 16: Pagos por Uso de Espectro

Se contrapropone un costo por impuesto radioeléctrico calculado de acuerdo al espectro empleado por las estaciones base de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Bienes y Servicios

Objeción N° 17: Otros Gastos en Bienes y Servicios

Se objetan los Gastos en Bienes y Servicios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario y no tratados en objeciones anteriores. Lo anterior por cuanto no se encuentran debidamente sustentados, según exigen las BTE. En efecto, los valores sobre los cuales se construye la propuesta de la Concesionaria corresponden, aparentemente, a gastos declarados por ella como sus costos reales, valores por lo demás desactualizados por provenir de procesos pasados. Además de lo anterior, se emplean para la proyección de costos *drivers* que no corresponden al verdadero impulsor de sus respectivos ítems de gasto.

Se debe mencionar que lo anterior redunda además en la inclusión de partidas que no guardan relación con las características de la Empresa Eficiente (como, por ejemplo, el Pago por Uso de Espectro, ya objetado en el punto anterior). Adicionalmente, se incluyen partidas que no corresponde imputar a ningún servicio regulado, como multas.

Contraproposición N° 17: Otros Gastos en Bienes y Servicios

Se contrapropone un conjunto de ítems de gasto en bienes y servicios adecuado a las características de la Empresa Eficiente. Estos ítems son modelados, según el caso, utilizando valores de mercado, o bien sobre la base de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes, atendida su vigencia y ante la falta de mejores antecedentes. Además, se contrapropone para la proyección de cada ítem de gastos, el empleo de drivers que corresponden a sus verdaderos impulsores.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Criterios de Asignación

Objeción N° 18: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- Gastos de equipos *Media Gateway* (MGW) asignados por tráfico local, debiendo ser asignados por tráfico de interconexión.
- Costos de equipos *IP Multimedia Subsystem* (IMS) y *Session Border Controller* (SBC) asignados por usuarios de voz y datos, debiendo ser asignados 100% a voz fija.

Contraproposición N° 18: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios de asignación en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto VI de las BTE, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.10 Cálculo Tarifario

Objeción N° 19: Vidas Útiles

Se objetan las vidas útiles presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores utilizados se encuentran desactualizados respecto de las vidas útiles de los elementos de Red Core móvil de la Empresa Eficiente, de acuerdo con antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029.

Adicionalmente, se objetan las vidas útiles asociadas a elementos de la red fija, tales como IMS y SBC, por cuanto los valores utilizados no se encuentran justificados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 19: Vidas Útiles

Se contraproponen vidas útiles según antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029, y a otros procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 20: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del Costo Total de Largo Plazo (CTLP), del Costo Incremental de Desarrollo (CID) y/o del Costo Marginal de Largo de Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 20: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone corregir el cálculo de CTLP, CID y/o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y de tarifas, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 21: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados

Se objeta la segmentación horaria en el cobro de servicios regulados propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Para lo anterior, se ha tenido en consideración lo obrado por los Ministerios en los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029 y en los procesos tarifarios de las concesionarias de Servicio Público de Telefonía Local pertenecientes al Grupo 1, en cuanto a eliminar dicha segmentación, además de las estructuras tarifarias de los servicios provistos a público actualmente.

Contraproposición N° 21: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados

Se contrapropone eliminar la segmentación horaria en el cobro de los servicios regulados. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se objeta que la Concesionaria haya propuesto en su Estudio Tarifario una tarifa única de Tramo Local, no haciendo diferencia entre Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de SSCC (Servicios Complementarios).

Contraproposición N° 22: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se contraproponen tarifas de Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de SSCC diferenciadas, considerando en la primera de ellas los costos de incobrables correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Indexadores

Se objetan los indexadores asociados a distintas partidas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto presentan errores y no se encuentran sustentados ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Costos de energía indexados por Índice de Precios Importados de industria manufacturera (IPIim), debiendo ser indexados por IPC.
- Costos de Tecnologías de Información indexados por Índice de Precios al Productor industria manufacturera (IPPim), debiendo ser indexados por IPIim.
- Costos de equipos de red de acceso móvil indexados por IPPim, debiendo ser indexados por IPIim.
- Costos de equipos de transmisión indexados por IPC, debiendo ser indexados por IPIim.

Contraproposición N° 23: Indexadores

Se contrapropone corregir los indexadores asociados a cada una de las partidas de costos de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se objeta el hecho de que la Concesionaria no realizara un descuento al CTLP ni al CID de la Empresa Eficiente, por concepto de costos compartidos, relacionados con los sistemas de información, e incurridos en la provisión de otros servicios prestados a usuarios finales, es decir, servicios incluidos en el capítulo IV.1. de las BTE, literales c) al k).

Contraproposición N° 24: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se contrapropone realizar un descuento de costos en tecnologías de información incurridos en la prestación de otros servicios prestados a usuarios finales, de acuerdo con el detalle que se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

2.11 Portabilidad

Objeción N° 25: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya incluido en su Estudio Tarifario los costos de portabilidad asociados al administrador del sistema.

Contraproposición N° 25: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos actualizados asociados al administrador, considerando una tasa de portación sobre la base del Reporte Mensual de Portabilidad de Subtel de diciembre de 2024. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe

2.12 Otras Prestaciones

Objeción N° 26: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su pliego tarifario no incluye todas las prestaciones definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

Contraproposición N° 26: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se contraproponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el pliego de este Informe.

Objeción N° 27: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.1. Servicios Prestados a Usuarios Finales, literales c) al k)
- IV.2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)
- V.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- V.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.
- V.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.
- V.5. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia[8].

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no se encuentran debidamente sustentados, de acuerdo con lo exigido por las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado.

En relación a los servicios contemplados en los puntos IV.2, V.2, V.3 y V.4, tratándose de los portadores, estese a lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.678.

Adicionalmente, y de acuerdo con el dictamen contenido en el Informe N°37/2025 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dejan de estar sometidas a regulación tarifaria las siguientes tarifas:

- IV.1. Servicios Prestados a Usuarios Finales: tarifas de Corte y reposición del Servicio, Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales, Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor, Registro de cambio de datos personales del suscriptor, Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor,

[8] Tarifas aplicables sólo a las concesionarias que fueron declaradas dominantes en virtud del referido Informe N°2.

Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor, Traslado de línea telefónica, Visitas de diagnóstico y Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local.

- IV.2 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios): tarifas de Configuración de un número en la base de datos, Costo por traducción de llamada y Mantención del número en la base de datos, asociadas a las "Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales".
- V.5 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia: tarifas de Cargo de habilitación, Renta mensual y Cargo de deshabilitación asociadas al "Servicio par de Cobre"; tarifa de Acometida de par de cobre; tarifas de Adecuación de espacio físico, Arriendo de Espacio físico, Renta mensual por Espacio en Rack, Deshabilitación de espacio físico, Climatización, Uso de Energía y Tendido de cable de energía asociadas al "Servicio espacio para equipos (housing)"; tarifa de Supervisión técnica de visitas; tarifas de Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado, Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado, Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado, Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares), Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) y Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable, asociadas al servicio de "Adecuación de obras civiles"; tarifas de Habilitación Enlace Punto a Punto, Renta Mensual Enlace Punto a Punto y Deshabilitación Enlace Punto a Punto, asociadas al servicio de "Enlace punto a punto entre nodos"; tarifas de Habilitación Facilidades para otros Servicios, Renta Mensual Facilidades para otros Servicios y de Deshabilitación Facilidades para otros Servicios, asociadas al "Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria"; tarifas de Información de Servicios Desagregados y de Consulta de Disponibilidad, asociadas al servicio de "Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados"; tarifa de Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa; y tarifas de Cargo por conexión, Renta mensual, Cargo mensual por Mbps contratado, Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico y Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico, asociadas al "Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)".

Contraproposición N° 27: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación tanto de los procesos tarifarios en curso como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la validez y vigencia de dichos antecedentes, y considerando lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.678.

Adicionalmente, respecto de los servicios desregulados en el dictamen contenido en el Informe N°37/2025 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se contrapropone no considerar la fijación de sus respectivas tarifas.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifas
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	$/segundo	0,0382
Tramo Local a Servicios Complementarios	$/segundo	0,0375

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.1. Servicios de Uso de Red		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Cargo de Acceso	$/segundo	0,0289
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	$/segundo	0,0283
Tránsito entre PTR's	$/segundo	0,0284

Servicio		Unidad de Tarificación	Tarifa
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[$/puerto 1 GbE/mes]	67.836
		[$/puerto 10 GbE/mes]	170.247
		[$/puerto 100 GbE/mes]	494.874
	Conexión al PTR, opción desagregada	[$/puerto 1 GbE/mes]	39.995
		[$/puerto 10 GbE/mes]	142.405
		[$/puerto 100 GbE/mes]	467.033
	Desconexión	[$/evento]	49.215
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[$/cable ingresado]	511.487
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[$/metro lineal]	176.118
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[$/metro lineal]	16.489
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[$/block]	204.617
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[$/bandeja]	245.472
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[$/block-mes] o [$/bandeja-mes]	1.987
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[$/sitio]	312.514
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[$/$m^2$-mes]	14.525
	Tendido de cable de energía	[$/metro lineal]	17.168
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[$/hora]	19.870
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[$/sitio]	312.514
	Uso de energía eléctrica en PTR	[$/kWh -mes]	425,82
	Climatización en PTR	[$/kWh -mes]	85,16
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[$/evento]	74.737
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[$/nodo]	98.126
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[$/registro]	0,0446
b) Tasación	[$/registro]	0,0583
c) Facturación	[$/registro]	1,0510
d) Cobranza	[$/documento]	10,94
e) Administración de Saldos de Cobranza	[$/registro]	0,1338
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[$/documento]	12,55

4. ANEXOS

ANEXO 1 – Tasa de Costo de Capital (En archivo Digital)
ANEXO 2 – Demanda (En archivo Digital)
ANEXO 3 – Costos Administrativos (En archivo Digital)